

(sea párvulo o adulto).

4º.— Reducción de restos en panteones y fosas:

Por la reducción de restos en panteón y fosas, por cadáver 1.470 pts.

5º.— Depósito de cadáveres:

a) Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día 1.470 pts.

b) Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día 1.670 pts.

6º.— Trabajos de albañilería: Licencia de construcciones, reparaciones y obras menores:

1. Construcción de panteones:

— Hasta 50.000 pts. coste 3.195 pts.

— A partir de 50.000 pts., en adelante sobre el coste 10%

2. Construcción de Capilla, por metro lineal 1.045 pts.

3. Por apertura y cierre de un Panteón o Capilla con recibido de juntas 2.950 pts.

4. Por tabicar un estanque en Panteón o Capilla 2.950 pts.

5. Por reparación o arreglo de Panteones, sobre el coste..... 10%

6. Por reparación o arreglo de fosa, sobre el coste..... 10%

7. Por construir un osario en Panteón o fosa 635 pts.

8. Por hacer inscripción sin retirar la lápida 635 pts.

9. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente..... 1.260 pts.

10. Por colocar placa o lápida de 25 dm/2 de superficie máxima 590 pts.

11. Por colocar plaza o lápida de más de 25 dm/2 de superficie 890 pts.

12. Por limpieza de fosas y panteones:

— Fosas 850 pts.

— Panteones 1.045 pts.

13. Por sustituir tapas 590 pts.

14. Por colocar juego de tapas en fosa siendo colocadas por el Conserje del Cementerio 8.800 pts.

La construcción de panteones lleva consigo la colocación de cruces de granito, mármol, hierro u otro material debidamente autorizado.

B) CESION Y CONCESION DE TERRENO, PANTEONES Y SEPULTURAS:

1º.— Terrenos para Panteones:

Por metro cuadrado de terreno concedido 44.315 pts.

2º.— Fosas construidas por el Ayto.:

En el cementerio de la ciudad, cada una 133.060 pts.

3º.— Prórroga sepulturas en tierra:

a) Sepulturas de adultos 1.260 pts.

b) Sepulturas de párvulos 295 pts.

C) TRANSMISIONES DE PANTEONES, FOSA Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS:

3º.— Expedición de títulos o duplicados de títulos:

Por la expedición de títulos o duplicados de títulos acreditativos de la titularidad del panteón o foso..... 1.470 pts.

G) Ordenanza Fiscal nº 2.6, reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Se modifica el artículo 5º apartado 2, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: Cuota tributaria:

2. La exacción de la cuota tributaria se llevará a efecto en función de la siguiente tarifa de carácter trimestral:

a) Hoteles 7.143 pts.

b) Restaurantes, pensiones, casas de comidas, bares, cafeterías y demás establecimientos de restauración 3.715 pts.

c) Establecimientos comerciales, mercantiles e industriales despachos profesionales, oficinas y similares 3.020 pts.

d) Cines, teatros, salas de fiestas y discotecas, salas de bingo y demás establecimientos de espectáculos 6.736 pts.

e) Viviendas 907 pts.

f) Tarifa especial de RENFE 4.290 pts.

H). Ordenanza nº 3.1.1, reguladora del Precio Público por instalación de quioscos en la vía pública.

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Quioscos permanentes, hasta 3 m2, al mes 2.500 pts.

b) Por cada m2 o fracción que exceda del mínimo, en quioscos permanentes 167 pts.

c) Quioscos temporales, al mes 667 pts.

I) Ordenanza nº 3.1.2, reguladora del Precio Público por apertura de catas y zanjas en terrenos de uso público y por cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la resultante de aplicar el porcentaje del 2,8% al coste real y efectivo de la apertura o cata o zanja, o de la remoción del pavimento o aceras correspondiente.

J). Ordenanza nº 3.1.3, reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas,

puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros al día, por cada metro cuadrado 30 pts.

b) Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, por cada metro cuadrado 30 pts.

c) Ocupación de vuelo como consecuencia de los materiales e instalaciones citados en los apartados a) y b), por cada metro cuadrado 12 pts.

K). Ordenanza nº 3.1.4, reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Tarifa para mesas permanentes, por año:

— En la Plaza de la Paz, c/Arrabal y c/Virgen de La Vega, por cada m2. 2.500 pts.

— En las demás calles, por cada m2. 1.000 pts.

L). Ordenanza nº 3.2.2, reguladora del Precio Público por utilización de las Piscinas Municipales.

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía:

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Hasta 12 años Más de 12 años

— Al día, laborable 89 pts. 179 pts.

— Al día, festivo 134 pts. 268 pts.

— Abono temporada 1.786 pts. 3.571 pts.

M). Ordenanza nº 3.2.3, reguladora del Precio Público por suministro de agua.

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía:

Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Primera: Usos domésticos.

A) Abonados incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal:

— Percepción mínima mensual con dcho. al consumo de 7 m3. al mes, por cada m3. 5,40 pts.

— De 7 m3. en adelante, al mes, por cada m3.udk 9. 7,90 pts.

B) Los demás abonados:

— Mínimo de percepción mensual con dcho. al consumo de 7 m3. al mes, por cada m3. 22,90 pts.

— De 7,01 a 12 m3., por cada m3. 29,90 pts.

— A partir de 12,01 m3., el exceso de cada m3. 39,40 pts.

Segunda: Usos no domésticos e industriales:

— Mínimo de percepción mensual con dcho. consumo de 20 m3., al mes, cada m3. 26,80 pts.

— De 20,01 a 30 m3., por cada m3. consumido 39,40 pts.

— De 30,01 m3 en adelante, por cada m3 consumido .. 47,30 pts.

Tercera: Suministro para otros usos:

— Piscinas, obras, etc., por cada m3 al mes 78,80 pts.

Cuarta: Altas del servicio:

— Gtos. y trabajos que se producen en las solicitudes de altas al Servicio Municipal de Aguas, y que sean concedidas por el Ayuntamiento 790 pts.

Quinta: Acometidas nuevas desde la red general:

A) Acometidas de hasta cuatro metros lineales, por cada metro lineal o fracción

— 1/2 pulgada diámetro 16.550 pts.

— 3/4 pulgada diámetro 18.540 pts.

— 1 pulgada diámetro 22.245 pts.

— 1 y 1/4 pulgadas diámetro 26.365 pts.

— 1 y 1/2 pulgadas diámetro 33.545 pts.

— 2 pulgadas diámetro 45.280 pts.

B) Acometidas de más de cuatro metros

Por cada metro lineal o fracción suplementaria para los diámetros anteriormente indicados 7.865 pts.

Sexta: Suministro e instalación de contadores:

El precio de los contadores equivaldrá al precio de venta al público de la compañía suministradora de contadores más la verificación de los mismos.

Séptima: Conservación y mantenimiento de los contadores:

— Contadores de 13 mms., al mes 30 pts.

— Contadores de 15 mms., al mes 34 pts.

— Contadores de 20 mms., al mes 41 pts.

— Contadores de 25 mms., al mes 61 pts.

— Contadores de 25 mms., al mes 87 pts.

— Contadores de 40 mms., al mes 133 pts.

— Contadores de 50 mms., al mes 273 pts.

— Contadores de 65 mms., al mes 351 pts.

— Contadores de 80 mms., al mes 431 pts.

— Contadores de 100 mms, al mes 540 pts.

N) Ordenanza nº 3.2.5, reguladora del precio público por enseñanza en la Academia Municipal de Música.

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía:

2.— La tarifa de este precio público será la siguiente: